



REF:	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2023-00064-00
EJECUTANTE:	BANCO POPULAR
EJECUTADOS:	DISTRIBUIDORA LOS AMIGOS Y HERMANOS S.A.S. Y DORALBA GIRALDO GIRALDO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, este integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Así mismo se le informa que el apoderado de la parte ejecutante no ha notificado el auto que libro mudamiento de pago en contra de los demandados.

Al despacho para el impulso correspondiente.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Atlántico, dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, consta en el expediente digital que por medio de providencia del 08 de Junio de 2023 se libró mudamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO POPULAR identificado con NIT 860.007.738-9 establecimiento bancario, representado legalmente para este acto por la doctora ANNA MARÍA BURBANO PANTOJA y en contra de **DISTRIBUIDORA LOS AMIGOS Y HERMANOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida

identificada con el NIT. 901.181.507 - 6, domiciliada en el municipio de Sabanalarga Atlántico, representada legalmente por la señora **GIRALDO GIRALDO DORALBA CC 32392988** y en contra de la señora **GIRALDO GIRALDO DORALBA**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 32392988, domiciliada en el municipio de Sabanalarga Atlántico, y fue ordenada la notificación personal la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda a efectuar los tramites de la notificación del auto que libro mandamiento de pago en contra de los demandados en la forma como fue ordenado. y así mismo, para que allegue al expediente constancia de realización de las mismas diligencias.

Ahora bien, ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto que libro mandamiento de pago en contra de los demandados de conformidad con los artículos 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, para continuar con el trámite del proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. UNICO: 08-638-31-01-001-2023-00064-00
EJECUTANTE: BANCO POPULAR
EJECUTADO: DISTRIBUIDORA LOS AMIGOS Y HERMANOS S.A.S. y GIRALDO GIRALDO DORALBA.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f46de869ad365f179cf78056240653da4904a46d936f6ab5a2c442baf4324a9**

Documento generado en 16/11/2023 10:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>